



Ayuntamiento de Cadrete

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos del propio texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.

1. Hecho imponible: Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.
2. Esta Tasa es compatible con la Licencia Urbanística y con el Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
3. Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.
4. Sujeto pasivo. Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3.

1. Nichos permanentes para un solo cuerpo: 298,7 euros.
2. Columbarios permanentes: 257,5 euros.
- 3.
4. Las concesiones quinquenales de nichos y columbarios: 53,56 euros por cada periodo de cinco años.
5. El cambio de un cuerpo de nicho o cenizas de un columbario sólo podrá autorizarse, si el titular o heredero renuncia a la propiedad del nicho anterior, que pasará a propiedad del Ayuntamiento sin indemnización alguna.



Ayuntamiento de Cadrete

Artículo 4.

Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, sin que puedan existir alteraciones en el mismo, y de conformidad con el número adjudicado a cada uno de ellos, numeración que comienza en cada bloque por el primer nicho de la fila 1ª (inferior) de la primera columna, y continua con el contiguo de la misma fila y así sucesivamente hasta finalizar cada fila, continuándose por la primera columna de la fila inmediatamente superior.

En todo caso se valorarán por el Ayuntamiento los casos que, excepcionalmente, puedan surgir y que dieran lugar a alteraciones de las presentes normas, excepcionándose por acuerdo expreso y razonado del Pleno de la Corporación.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.

Los nichos y columbarios temporales se concederán por un plazo de cinco años y los permanentes por cincuenta años, en uno y otro caso podrán ser renovados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el Artículo 348 del Código Civil.

Artículo 6.

Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se las concesiones entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre los nichos y columbarios.

La adquisición de un nicho o columbario permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7.

Los adquirentes de derechos sobre nichos o columbarios permanentes tendrán derecho a depositar en los mismos todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8.

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.



Ayuntamiento de Cadrete

Artículo 9.

Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de nicho o columbario temporal y permanente serán concedidos por la Alcaldía, siendo esta facultad delegable.

Artículo 10.

Artículo 11.

En caso de pasar a permanentes nichos o columbarios temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por el nicho o columbario temporal y el importe del permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Artículo 12.

Los párvulos y fetos que se inhumen en nichos de adulto pagarán los derechos como adultos.

Artículo 13.

Toda clase de nicho o columbario, que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 14.

Artículo 15.

Artículo 16.

No serán permitidos los traspasos de nichos o columbarios sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.



Ayuntamiento de Cadrete

Artículo 17.

Quedan reconocidas las transmisiones de nicho o columbarios, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa: si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 18.

Cuando las nicho o columbarios, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y, mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsela indemnización alguna.

Artículo 19.

Respecto de las cuotas y recibos que resultasen incobrables, se estará a lo que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 20. Exenciones

1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en nicho o columbario temporal los difuntos pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 21. Infracciones y defraudación

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.



Ayuntamiento de Cadrete

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta la publicación de su modificación o derogación expresa.

Modificada: 10 de abril de 2013